



AUTO N. 01516

“POR EL CUAL SE LEVANTA UN SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1608 de 1978, Resolución 438 del 2001, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante **Auto No. 04325** del 18 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la presunta infractora, señora **SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 40.766.026, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado No. 2014EE203788 del 5 de diciembre de 2014, se envía citatorio a la casa de Ponqués Palermo – Batallón de Sanidad de Puente Aranda, sin citar a la señora **SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA**, quien obra como presunta infractora en el Auto de Inicio que antecede.

No obstante, lo anterior, se procede a notificar por aviso a la señora **SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA**, el día 3 de agosto de 2015.

Agotadas dichas diligencias se colocó el respectivo sello de ejecutoria en el Auto No 4325 del 18/06/ 2014, tal y como se evidencia en el folio 05 del expediente **SDA-08-2014-1816**.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, dispone: *Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*

ARTÍCULO 45. *Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*

ARTÍCULO 48. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.*

Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del artículo 46.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2014-1816**, se observa que la citación que se envió por medio del Radicado 2014EE203788 del 05 de diciembre de 2014, a la señora **SANDRA ELENA RENDÓN CASTAÑEDA** para que asistiera personalmente a surtir el trámite de notificación del **Auto 4325 del 18 de julio de 2014**, fue devuelta por parte del Comandante del BATALLÓN DE SANIDAD SOLDADO JOSÉ MARIA HERNANDEZ, Señor LUIS ARTEAGA ORDOÑEZ, mediante escrito radicado bajo el No. 2015ER79744 de fecha 11/05/215, devolvió el Auto No. 4325 de 2014, aduciendo que en esa Unidad no se encuentra la Casa de Ponqués Palermo, dando alcance al documento allegado a su unidad con radicado interno 1073 el día 30/04/2015.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la notificación no se surtió a la señora **SANDRA ELENA RENDÓN CASTAÑEDA**, sino que se realizó a la **CASA DE PONQUES PALERMO**.

Así las cosas, se hace necesario, ordenar levantar el sello de ejecutoria del Acto Administrativo No. 4325 de 18 de julio de 2014 y notificar en debida forma a la señora **SANDRA ELENA RENDÓN CASTAÑEDA**



Que así mismo, es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:¹

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”

“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...”

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto 04325 del 18 de julio de 2014** “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones” de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, se procederá a subsanar el yerro presentado, ordenando el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 4 de agosto de 2015, sobre el **Auto No. 04325** del 18 de julio de 2014.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013,

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA VNIVERSITAS PONTIFICIA UNIVERISDAD JAVERIANA BOGOTA (COLOMBIA) No. 111,...PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.



se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017 artículo primero, numeral noveno (9), el Secretario Distrital de Ambiente, dispuso:

***“ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos:*

9. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 4 de agosto de 2015, del **Auto No. 04325** del 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar en debida forma el contenido del **Auto 4325 del 18 de julio de 2014** a la señora **SANDRA ELENA RENDON CATAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 40766026, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **SANDRA ELENA RENDON CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 40.766.026, en el **BATALLON DE SANIDAD DE PUENTE ARANDA**, en la **Avenida Carrera 50 No. 2f-16**, en Bogotá, de conformidad con el artículo 44, 45 y 46 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de abril del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LUZ DARY VELASQUEZ

C.C: 63351087

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180441 DE 2018 FECHA EJECUCION:

22/02/2018

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

C.C: 51608483

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180588 DE 2018 FECHA EJECUCION:

31/03/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

02/04/2018